

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Febrero ocho (8) de dos mil trece (2013)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO LABORAL
Demandante:	FRANSISCO JAVIER NARVAEZ RESTREPO
Demandado:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS (en proceso de supresión)
Radicado:	05001-33-33-012-2013-00091-00

ASUNTO: INADMITE PARA CUMPLIR CON REQUISITOS

Analizada la presente demanda, encuentra el Despacho que la misma adolece de algunos requisitos por lo que, obrando de conformidad con lo establecido en los artículos 162, 166 y 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 del CPACA, se **INADMITE** esta demanda, para que en el término de diez (10) días so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

1. Deberá certificar el último lugar de prestación de servicio del señor **FRANSISCO JAVIER NARVAEZ RESTREPO**, lo anterior para efectos de dar cumplimiento con lo estipulado en el numeral 3º del artículo 153 del CPACA.

2. Deberá indicarse la estimación razonada de la cuantía (Artículo 162 numeral 6 CPACA).

Sobre el particular, la Jurisprudencia nacional ha dicho reiteradamente, “[...] el requisito, [...] no se cumple solamente con la indicación de una suma determinada de dinero, sino que, además, se precisa que se expresen, discriminen, expliquen y sustenten los fundamentos de la estimación...” (CONSEJO DE ESTADO. Auto de Julio 5 de 2001. Expediente 4040-00. Demandante Segundo Charfuelan. Consejero Ponente: Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado).

3. De acuerdo con lo establecido en el inciso quinto del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso se deberá allegar copia de la demanda y sus anexos, los cuales quedarán en la secretaría del despacho a disposición de las partes.
4. Deberá aportar cuatro copias para cada uno de los traslados de la certificación que realiza la Universidad Autónoma Latinoamericana, donde consta que **CLAUDIA CRISTINA DIAZ GRAJALES**, se encuentra matriculada en el sexto semestre.

5. Deberá suscribirse debidamente el poder otorgado (folio 15), ya que encuentra el despacho que dentro del escrito del poder no quedo plenamente identificado el acto administrativo sobre el cual se otorga el poder para ser demandado mediante la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho .

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de procedimiento Civil.

ARTÍCULO 65. PODERES. <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 23 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros.

El poder especial para un proceso puede conferirse por escritura pública o por memorial dirigido al juez del conocimiento, presentado como se dispone para la demanda.

Los poderes o las sustituciones de éstos podrán extenderse en el exterior, ante Cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en este último caso su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 259.

Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorgue hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquélla y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiere el poder, sea apoderado de otra persona.”

Del memorial con el cual se de cumplimiento a los requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar copia para el traslado.

NOTIFÍQUESE.-

La Juez,

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR

C.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, **FEBRERO 12 DE 2013**, Fijado a las 8 a.m.

Secretario